

PAQUETE ECONÓMICO

EJERCICIO FISCAL 2026

INICIATIVA DE DECRETO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA
DE HACIENDA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, FRACCIÓN IX, APARTADO B), 68, FRACCIÓN II, 93, FRACCIONES VI Y XLI, Y 165 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; 22, 23, 24, 25, 26 Y 29 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; Y 2o, 3o, 10, 15, FRACCIONES I, IV Y VIII, 16, FRACCIONES II Y III, 17, FRACCIONES II, V Y XIV, Y 24 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS, TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESA H. LEGISLATURA, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fortalecimiento Financiero ha sido una prioridad desde el inicio de mi mandato. Al recibir el Gobierno del Estado en el 2021, uno de los retos más relevantes de las finanzas públicas que encontré al tomar posesión era el pasivo del Gobierno del Estado. Por un lado existía un pasivo de largo plazo importante y por otro en los últimos años se había privilegiado el endeudamiento de corto plazo y el crecimiento del pasivo circulante. En virtud de este hecho, los pasivos del Estado crecieron, sin que estos se tradujeran en mayor inversión para el Estado.

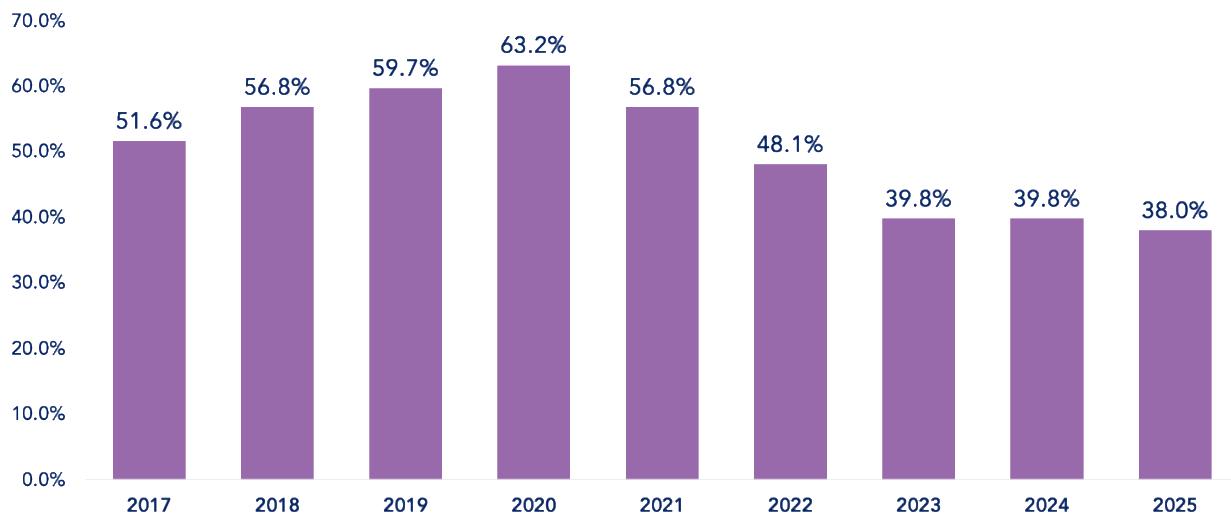
Debido a lo anterior esta administración ha buscado fortalecer las finanzas estatales, incrementando los ingresos, controlando el gasto y eliminando el déficit presupuestal. En adición a esto, hemos hecho un esfuerzo constante para disminuir el pasivo del gobierno y mejorar las condiciones de nuestros financiamientos. Los resultados obtenidos han sido sumamente favorables.

1. Pasivo Total

Al cierre del año 2020 el pasivo total del Poder Ejecutivo era de \$46,224 millones de pesos representando el 63.2% de los ingresos totales. Además del monto, lo más delicado era que en tan solo tres años había crecido en un 50%. Derivado de lo anterior era una prioridad frenar el crecimiento del pasivo y revertir esa tendencia. Hoy con satisfacción podemos afirmar que hemos avanzado considerablemente en ese objetivo, ya que no solo el pasivo total no ha crecido, sino que lo hemos reducido considerablemente.

En la estrategia de finanzas públicas que trazamos desde un inicio, el objetivo no solo era la reducción del pasivo, sino que esto tendría que ir acompañado en todo momento de un fortalecimiento de los ingresos del Estado. Lo anterior para que la deuda no solo se redujera en monto, sino que representara, cada vez, una menor proporción de nuestros ingresos lo que la haría más manejable y pagable en largo plazo.

Pasivo Total del Poder Ejecutivo como Porcentaje de los Ingresos Totales



El avance es notable, mientras que en el 2020 el pasivo total representaba el 63.2% de los ingresos, al cierre del primer semestre del 2025 solo representa el 38%.

2. Mejoramiento de los Términos de los Financiamientos

Desde el inicio de mi administración, identificamos que varios de los financiamientos de largo plazo no habían sido contratados en las mejores condiciones crediticias teniendo un área de oportunidad para mejorarlas. En virtud de lo anterior, se propuso que todos los financiamientos tuvieran un costo cuya sobretasa de interés estuviera por debajo de los 80 puntos básicos (0.80%). En un primer término se buscó mejorar estos financiamientos mediante un proceso de refinanciamiento o reestructura al amparo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, disminuyendo su tasa de interés sin incrementar su plazo o modificar su calendario de amortizaciones. En su segunda etapa, con autorización de esta Soberanía en el 2024 se llevó a cabo un proceso de refinanciamiento de casi la mitad de los créditos bancarios obteniendo condiciones muy favorables.

El resultado fue muy exitoso, todas las sobretasas de todos los financiamientos están ahora por debajo de la tasa objetivo y algunas de las tasas obtenidas son las más bajas que ha conseguido en su historia el Gobierno del Estado en créditos de largo plazo con la banca comercial. La tasa promedio ponderada actual de los créditos bancarios es de 0.50%, lo que está generando ahorros significativos al Gobierno del Estado.

3. Calificaciones del Gobierno del Estado

Derivado del fortalecimiento de las finanzas públicas, el crecimiento de los ingresos, la eliminación de los déficits fiscales y el mejoramiento de las condiciones de los créditos bancarios, las calificadoras han mejorado las calificaciones crediticias del Estado de Chihuahua.

En el 2025 la calificadora Fitch Ratings subió por segundo año consecutivo la calificación del Gobierno del Estado con lo que ha mejorado, desde el inicio de la administración de BBB+ Perspectiva Estable, a A Perspectiva Estable. Esto es un reflejo de como la calificadora internacional ha percibido el mejoramiento de las finanzas y del manejo de la deuda pública del Estado.

Por su parte la calificadora HR Ratings ha mejorado la calificación crediticia del Estado durante tres años consecutivos pasando de BBB+ Perspectiva Estable, primero en el 2022 pasando de Perspectiva Estable a Perspectiva Positiva, y posteriormente, en el 2023, el Gobierno del Estado pasó de BBB+ con Perspectiva Estable a A+ con Perspectiva Estable.

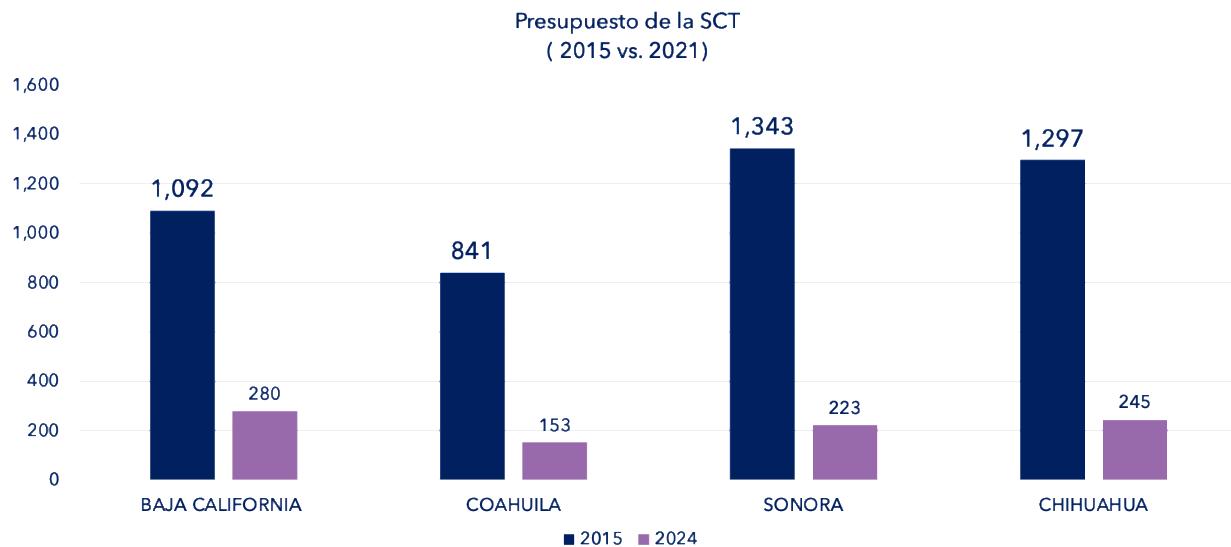
El que el Estado de Chihuahua volviera a conseguir una calificación A+, es un gran logro que por un lado refleja los avances en finanzas públicas y por el otro pone en mejores condiciones al Gobierno para continuar optimizando los términos de sus financiamientos.

4. Inversión Público Productiva

Ante la necesidad de continuar incrementando la inversión pública en el Estado, se somete a su consideración la autorización de un financiamiento por \$3,000 millones de pesos. Estos recursos se consideran prioritarios ya que se tienen que atender diversas necesidades que tienen un impacto muy relevante en la economía y desarrollo social del Estado.

En primer lugar, se debe considerar que el Gobierno del Estado tiene que invertir en rehabilitar carreteras. En los últimos años, el Gobierno Federal ha disminuido considerablemente los recursos que destinaba para apoyar en las entidades federales en este rubro. En virtud de lo anterior, se requiere que el Gobierno de Chihuahua cumpla con esta responsabilidad.

En la gráfica siguiente se puede ver como la SCIT, antes SCT, ha disminuido los recursos que ha enviado a sus centros SCT en las entidades del norte del país.



Adicionalmente en colaboración con el Gobierno Federal se ha trabajado en el establecimiento de un Polo de Desarrollo para el Bienestar en San Jerónimo en el municipio de Juárez, que ya cuenta con un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Poder Ejecutivo Federal. Derivado de este proyecto que se impulsa de manera conjunta con el Gobierno Federal, el Estado tiene el compromiso de invertir en el desarrollo de esa zona en obras de infraestructura eléctrica, urbanización, tratamiento de agua y vías de comunicación. Es muy alentador que un proyecto de esta magnitud y trascendencia se esté llevando a cabo para impulsar el desarrollo del norte del Estado. Este Polo de Desarrollo generará beneficios para muchas generaciones.

5. Refinanciamiento de los Créditos Bancarios de Largo Plazo

Dentro de la propuesta del Decreto de Fortalecimiento Financiero para el 2026, el Gobierno del Estado tiene el objetivo de refinanciar cuatro créditos bancarios de largo plazo, como se establece en el Artículo Tercero de este proyecto de Decreto. Esta propuesta obedece a diversas razones:

- a. Han mejorado sustancialmente las calificaciones crediticias del Estado por lo que ahora se está en la posibilidad de refinanciar en mejores condiciones esos cuatro créditos.
- b. Estos créditos fueron contratados en el 2019, el Gobierno tiene que amortizar ocho veces más capital de los créditos en los próximos cinco años en comparación a lo que se amortizó en los primeros cinco años, lo que presionaría fuertemente a las finanzas públicas del Estado.
- c. Se puede optimizar las tasas de los créditos y el perfil de amortización.
- d. En los mercados existen condiciones de liquidez muy favorables para mejorar los términos de los financiamientos.
- e. Al tener mejores calificaciones crediticias el Gobierno del Estado contará con mayor participación de los bancos y tendrá acceso a mejores ofertas y menores tasas de interés.

6. Financiamiento Bono Cupón Cero

En esta iniciativa se pone a su consideración el refinanciamiento por \$637,014,515.00 pesos del crédito que se contrató con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE). Este crédito tiene particularidades distintas a otros créditos bancarios de largo plazo que tiene el Gobierno del Estado. Entre las principales diferencias se encuentran:

- a. Es un crédito llamado “bullet”, es decir, cuyo principal se liquida en su totalidad al vencimiento del contrato, lo cual se realizaría hasta el 2032.

- b. La tasa de interés pactada es una tasa fija más una sobretasa.
- c. Los intereses siempre se pagan sobre el total del monto del crédito.
- d. El pago del principal se garantizó con un Bono Cupón Cero.
- e. Es un crédito que está sobre garantizado. Es decir, para el tamaño del monto del crédito, las Participaciones Federales dadas en garantía son más de cinco veces las de los otros créditos de largo plazo.

Al refinanciar este crédito, el Gobierno obtendría diversos beneficios, entre los que se encuentran:

- I. Se conseguirían mejores condiciones crediticias.
- II. Se generaría un ahorro de gastos fiduciarios de \$2.3 millones de pesos por año.
- III. Se liberaría un porcentaje del Fondo General de Participaciones que está dado en garantía en este crédito.

El Congreso del Estado ya autorizó el refinanciamiento de este crédito en diciembre del 2023, sin embargo el Gobierno del Estado no lo llevo a cabo porque las condiciones no eran favorables en los mercados financieros en ese momento. Lo anterior ya que en ese momento la tasa fija de dicho crédito era mas baja que la tasa variable predominante en el mercado. Dos años después, esas condiciones han cambiado ya que en los últimos meses el Banco de México bajó considerablemente las tasas de interés.

7. Instrumentos Derivados.

Adicionalmente, como parte de esta Iniciativa, se contempla la contratación de instrumentos derivados. La contratación de instrumentos derivados no representa deuda adicional, sino que es un instrumento que protege al estado contra incrementos en la tasa de interés. La contratación de instrumentos ha sido muy favorable para el Gobierno del Estado representando ahorros considerables en el servicio de la deuda.

Actualmente el Gobierno del Estado solo cuenta con instrumentos derivados con una vigencia menor a un año, pero por obligación contractual de los créditos con la Banca Comercial y de Desarrollo se requiere que los plazos sean mayores. Adicionalmente al ampliarse el vencimiento de los instrumentos derivados se pueden mejorar las condiciones en beneficio del Estado.

Señoras y Señores Legisladores, en síntesis, este decreto busca fortalecer financieramente a la Hacienda Pública del Estado. Las propuestas aquí presentadas se derivan de un análisis técnico y profundo tanto de los contratos y estructuras de los créditos como de las condiciones de mercado actuales. Tenemos la oportunidad de mejorar las condiciones de nuestros financiamientos, para que los ahorros que se generen nos permitan disponer de recursos para la inversión productiva para el beneficio de largo plazo del Estado.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Primero. Autorización del financiamiento conforme a los requisitos constitucionales

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, una vez realizado el previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado de Chihuahua, así como el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde al Estado de Chihuahua y los recursos que fungirán como fuente de pago de dicho financiamiento, y con la votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Soberanía, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a realizar las operaciones de financiamiento que expresamente se establecen en este Decreto, hasta por los montos y conforme a los destinos, términos y condiciones previstos en el mismo.

En consecuencia, el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo Estatal, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, y hasta por los montos establecidos en cada uno de los siguientes artículos, podrán contratar financiamiento en una o varias etapas, según corresponda, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren dichos artículos.

Artículo Segundo. Financiamiento para Inversión Público Productiva (el “Financiamiento IPP”).

2.1. Autorización. Se autoriza al Estado, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, realice las gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar, con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano y bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos por la cantidad de hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), más los recursos necesarios para cubrir los costos y gastos relacionados con su implementación y más fondos de reserva, de conformidad con lo previsto más adelante en la presente

autorización. El Financiamiento IPP, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, tendrá como fuente de pago un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y los ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones referido en la Ley de Coordinación Fiscal.

El importe del Financiamiento IPP no comprende intereses, comisiones, ni demás accesorios financieros y legales que deriven del mismo.

La autorización anterior se otorga previo análisis de la capacidad de pago del Estado, el destino de los recursos derivados del Financiamiento IPP y los recursos que fungirán como fuente de pago de los contratos a través de los cuales se implemente dicho Financiamiento IPP.

2.2. Destino. De conformidad con lo previsto por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XXV y 22, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos derivados del Financiamiento IPP deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión pública productiva destinados a la construcción, inversión público productiva destinados a la construcción, reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en reconstrucción, ampliación y conservación de infraestructura física o, en su caso, inversión para la adquisición de bienes cuyo objeto sea el equipamiento de dicha infraestructura física, en los rubros descritos a equipamiento de dicha infraestructura física, en los rubros descritos a continuación:

- a) Construcción de obras para el abastecimiento de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones.**
- b) Construcción de vías de comunicación.**
- c) División de terrenos y construcción de obras de urbanización.**

- d) Edificación no habitacional.**
- e) Instalación y equipamiento en construcciones.**
- f) Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.**
- g) Infraestructura y equipamiento en seguridad pública y de justicia**
- h) Infraestructura y equipamiento en el sector salud.**
- i) Infraestructura y equipamiento para el desarrollo de actividades primarias, incluyendo, pero no limitando, pesca, agricultura y ganadería.**

El detalle de los proyectos de inversión público productiva a desarrollarse deberá estar descrito en los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP.

Asimismo, en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, podrá destinarse a la constitución de fondos de reserva y al pago de gastos y costos relacionados con la contratación del Financiamiento IPP.

2.3. Fuente de pago. Se autoriza al Estado para afectar como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven del Financiamiento IPP, un porcentaje suficiente de los derechos e ingresos derivados de los mismos, que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo remplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo.

El Estado deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta que sean totalmente liquidadas las obligaciones que deriven del Financiamiento IPP contratado al amparo del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente

en tanto existan obligaciones pendientes de pago y a cargo del Estado, derivadas del Financiamiento IPP.

El Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General del Participaciones autorizada en el presente Decreto, instruyéndola irrevocablemente para efectos de que, en cada ministramiento, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de garantía y/o fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del Financiamiento IPP contratado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, el Estado, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afectado de las participaciones del Fondo General de Participaciones ingresen al o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de conformidad con el presente Decreto, con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del Financiamiento IPP.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como fuente de pago del Financiamiento IPP, su afectación: (i) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP; y (ii) se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

2.4. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago. Se autoriza al Estado para constituir o modificar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven de dichos contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP.

Los fideicomisos de administración y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, solo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos.

Dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

2.5. Plazo máximo de Vigencia del Financiamiento. Para cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP, hasta 25 (veinticinco) años equivalentes, aproximadamente, a 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebren dichos contratos.

En todo caso, los contratos mediante los cuales se formalice el Financiamiento IPP permanecerán vigentes, mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.

2.6. Plazo máximo de Contratación y vigencia de la autorización. Cada uno de los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP deberán ser celebrados, a más tardar el 31 de diciembre de 2026. De igual forma el Estado, a través de la Secretaría, podrá ejercer la presente autorización hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.7. Tasa de Interés. El o los contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP se fijarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

2.8. Instrumentos Derivados. Con base en la presente autorización, el Estado podrá contratar instrumentos derivados para cubrir hasta la totalidad de los montos de cada crédito a través del cual se implemente el Financiamiento IPP, y por una vigencia igual o menor al plazo del Financiamiento IPP incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de cobertura o contratos de intercambios de tasas de interés, en los términos del Artículo Quinto de este Decreto.

2.9. Proceso Competitivo. El contrato o contratos a través de los cuales se implemente el Financiamiento IPP, así como los Instrumentos Derivados que en su caso, el Estado contrate para cubrir los riesgos financieros y/o fortalecer la estructura del Financiamiento IPP, deberán reflejar las mejores condiciones ofrecidas por el mercado, para el Estado, en el momento de su contratación, para lo cual el Estado implementará el o los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos

de la Metodología para el Cálculo del menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

El Estado implementará un proceso competitivo que le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento IPP, así como para los Instrumentos Derivados que en su caso, el Estado contrate para cubrir los riesgos financieros y/o fortalecer la estructura del Financiamiento IPP.

2.10. Gastos y Fondos de Reserva. Se autoriza al Estado, para:

a) Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la contratación del Financiamiento IPP, incluyendo sin limitar, comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y/o garantías de pago, y cualesquiera otros gastos o costos asociados que en su caso se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización y la contratación del Financiamiento IPP.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, el importe máximo que podrá destinarse del Financiamiento IPP autorizado mediante este Decreto para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del mismo, no podrá exceder del 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto del Financiamiento IPP.

b) Constituir y/o reconstituir el o los fondos de reservas que resulten necesarios para la implementación del Financiamiento IPP. Dichos fondos de reserva podrán constituirse hasta por un monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del Financiamiento IPP, en el mes inmediato siguiente a la fecha de pago correspondiente.

Artículo Tercero. Refinanciamiento de cuatro créditos de largo plazo.

Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Artículo, contratado a través de uno o más créditos, hasta por un monto de \$15,741,839,657.59 (Quince mil setecientos cuarenta y un millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 59/100 Moneda Nacional) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento de los financiamientos que a continuación se detallan, hasta por las cantidades señaladas en cada uno de los mismos, así como al pago de los gastos y costos relacionados con la contratación, diseño, estructuración, e instrumentación del refinanciamiento y, en su caso, la contratación de instrumentos derivados asociados al mismo, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios:

Acreedor	Fecha de Contratación	Monto	Tasa		Saldo al 31 de Octubre de 2025	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
Banobras	31/07/2019	\$5,000,000,000.00	TIIE 28 +	0.41%	\$ 1,830,934,616.85	P08-0819029	18/2019
Banobras	31/07/2019	\$5,000,000,000.00	TIIE 28 +	0.46%	\$ 4,261,610,800.74	P08-0819030	19/2019
Banobras	31/07/2019	\$4,416,500,000.00	TIIE 28 +	0.51%	\$ 4,824,647,120.00	P08-0819028	17/2019
Santander	15/07/2019	\$1,900,000,000.00	TIIE 28 +	0.75%	\$ 4,824,647,120.00	P08-0919038	13/2019

Los financiamientos autorizados en el presente Artículo podrán instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes, aproximadamente, a 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días naturales, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito.

Artículo Cuarto. Refinanciamiento del Bono Cupón Cero

Los recursos derivados del financiamiento autorizado en este Artículo, contratado a través de uno o más créditos, hasta por un monto de \$665,394,050.16 (Seiscientos sesenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta pesos 16/100 Moneda Nacional) sin incluir intereses, deberán destinarse al refinanciamiento del financiamiento otorgado

al Estado por BANOBRAS, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE):

Acreedor	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Tasa		Saldo al 31 de Octubre de 2025	Clave de RPU	Registro Estatal
			TIIE	Sobretasa			
Banobras	02/10/2012	\$655,394,050.16	Tasa Base +	1.34%	\$637,014,515.00	P08-1012154	33/2012

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias y/o convenientes ante BANOBRAS para adecuar los contratos de crédito a las reglas de operación del programa antes referido.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación con el refinanciamiento del financiamiento contratado bajo el PROFISE, a optar entre:

- a)** Aplicar los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada de los créditos correspondientes, directamente o a través del mecanismo de pago que se considere conveniente por el Estado, o bien
- b)** A refinanciar en su totalidad los saldos insolutos de los créditos de referencia, con recursos distintos a los bonos cupón cero y de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y de este Decreto, y a redimir anticipadamente dichos bonos cupón cero en beneficio del Estado, a efecto que los recursos efectivamente recibidos por la Secretaría de Hacienda, por la redención de los bonos cupón cero, sean destinados en términos de las reglas de operación del PROFISE.

El financiamiento autorizado en el presente Artículo podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente a 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días naturales, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

Artículo Quinto. Instrumentos derivados y coberturas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en este Decreto.

Estos instrumentos derivados u operaciones de cobertura deberán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito suscritos.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda a celebrar la contratación de todos aquellos instrumentos derivados u operaciones de coberturas, para respaldar la deuda vigente del Estado, por los plazos y montos nacionales que así se consideren al momento de la celebración, compartiendo la fuente de pago de los financiamientos principales.

Al respecto, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá afectar los derechos del Estado al amparo de dichos instrumentos derivados u operaciones de cobertura al fideicomiso o fideicomisos a los que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto, con la finalidad que los recursos recibidos se apliquen al pago del servicio de la deuda que derive del financiamiento contratado con base en este Decreto y formalizado a través de los contratos de crédito autorizados por este Decreto.

Artículo Sexto. Fuente de Pago y Mecanismos de Administración.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos, los instrumentos derivados y coberturas que se contraten con fundamento en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de este Decreto, el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven hasta del 35.00% (Treinta y cinco por ciento) de las

participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al Estado de Chihuahua del Fondo de General de Participaciones a que hace referencia el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos fondos que en su caso lo reemplacen, sustituyan o complementen de tiempo en tiempo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá realizar las afectaciones anteriormente referidas, de manera irrevocable y hasta que sean totalmente liquidadas las obligaciones que deriven del financiamiento y coberturas y al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto. Dicha afectación permanecerá vigente en tanto existan obligaciones pendientes de pago, y a cargo del Estado de Chihuahua, derivadas del financiamiento, coberturas y garantías contratados con base en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, así como a cualquier otra autoridad que resulte competente, respecto de la afectación de las participaciones del Fondo General de Participaciones autorizada en el presente artículo, instruyéndolas irrevocablemente para efectos de que, en cada ministiración, entrega, anticipo, ajuste o entero, abonen los flujos respectivos en el o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya, o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, y hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afectado de las participaciones del Fondo General de Participaciones, ingresen al o los fideicomisos de fuente de pago que para tales efectos constituya o modifique el Estado de Chihuahua, de conformidad con el presente Decreto,

con la finalidad de que el fiduciario que administre los mismos, tenga el control necesario sobre los recursos para el pago de las obligaciones que deriven del financiamiento, coberturas y garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las participaciones del Fondo General de Participaciones que funjan como fuente de pago del financiamiento, coberturas y garantías contratados en términos de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto, su afectación:

- a) No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los créditos a través de los cuales se implemente el contratado al amparo de este Decreto, y
- b) Se considerará válida y vigente, independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las participaciones federales del Fondo General de Participaciones.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a constituir o modificar el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía y/o fuente alterna de pago, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de los contratos a través de los cuales se implementen las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente alterna de pago y fuente de pago; a los que podrá afectar irrevocablemente las participaciones federales del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua que deriven de dichos contratos a través de los cuales se

implementen el financiamiento, las coberturas y las garantías contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto.

En el fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago deberá estipularse que una vez que se hayan liquidado en su totalidad el financiamiento formalizado a través de los contratos de crédito, instrumentos derivados y/o garantías de pago contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto y que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado de Chihuahua el derecho a las participaciones que se hubieren afectado al patrimonio del fideicomiso o de los fideicomisos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso o de los fideicomisos correspondientes, previa presentación al fiduciario y a las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal, de la documentación que expidan las instituciones financieras acreedoras de los créditos, instrumentos derivados y/o garantías que se otorguen al Estado de Chihuahua contratados al amparo de los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto, referentes a la liquidación total de las obligaciones de pago correspondientes.

El fideicomiso o los fideicomisos de administración y fuente de pago no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables. Dichos fideicomisos serán irrevocables.

Con independencia de su naturaleza, dicho o dichos fideicomisos atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Artículo Séptimo. Plazo máximo de contratación y vigencia de la autorización.

El/los financiamiento (s) autorizado (s) en este Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito u operaciones análogas de financiamiento, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años equivalentes aproximadamente hasta 9,131 (nueve mil ciento treinta y un) días naturales, contados a partir de la firma de cada contrato de crédito o instrumento de financiamiento.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá ejercer las autorizaciones establecidas en el presente Decreto, a más tardar en el ejercicio fiscal 2026, conforme al artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Proceso Competitivo.

Las operaciones autorizadas en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado.

Con tal fin, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y atendiendo los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

La Secretaría de Hacienda estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Artículo Noveno. Gastos y Costos / Fondos de Reserva.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para:

I. Contratar y pagar los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento (s) autorizadas en este Decreto, incluyendo sin limitar, comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, servicios notariales, costos por la contratación de calificadoras, de instrumentos derivados y/o garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica, legal y financiera, asimismo, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere la presente autorización y la contratación del financiamiento autorizado en este Decreto.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe máximo que podrá destinarse del financiamiento autorizado en este Decreto para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en el mismo no podrá exceder del 0.15 por ciento del monto de la respectiva operación.

II. Constituir y/o reconstituir, con cargo al Presupuesto correspondiente, el o los fondos de reservas que resulten necesarios para la implementación de las respectivas operaciones de financiamiento autorizadas en este Decreto.

Artículo Décimo. Gestiones, aprobación y contrataciones.

Para llevar a cabo la contratación del financiamiento, las coberturas y las garantías determinados en el presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y/o los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito y/o los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes; y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Estado, la calificación preliminar del financiamiento y la calificación definitiva de los contratos de crédito, servicios notariales, asesorías financiera, jurídica y/o cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto y para pagar los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento y de los instrumentos derivados.

Artículo Décimo Primero. Inscripción en el Registro Público Único y en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Chihuahua.

Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado de Chihuahua mayores a un año autorizados en el presente Decreto, éstos deberán inscribirse, en términos de la normativa aplicable, en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Chihuahua a cargo de la Secretaría de Hacienda; así como en el Registro Público Único, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

A más tardar 10 (diez) días posteriores a la respectiva inscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes en el Registro Público Único, el Estado de Chihuahua deberá publicar en su página oficial de Internet los instrumentos legales formalizados bajo el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestarias y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

Chihuahua, Chih., 30 de noviembre del 2025.